

**Constancia Secretarial. 4 de diciembre de 2023.** Pasa a Despacho la demanda ejecutiva singular identificada con el radicado No. 2023-00343-00, con el fin de que se analice la viabilidad de librar mandamiento de pago. Señora Juez, sírvase proveer.

**Natalia Andrea Ramírez Montes**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO: 2023-00343-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO MEZA SALGADO**  
**DEMANDADO: INÉS HINCAPIÉ CORREA, MARÍA RUTH DÍAZ DE DUQUE Y JUAN FELIPE DUQUE DÍAZ**

Correspondió a este Despacho la demanda para adelantar proceso ejecutivo singular promovido por Andrés Mauricio Meza Salgado en contra de Inés Hincapié Correa, María Ruth Díaz de Duque y Juan Felipe Duque Díaz, con el fin de obtener en su favor el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$250.000.000 de pesos moneda corriente por concepto de capital, contenido en la letra de cambio firmada como otorgante-aceptante por Inés Hincapié Correa, María Ruth Díaz de Duque y Juan Felipe Duque Díaz, el día 22 de diciembre de 2021, a favor del demandante.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital insoluto de la letra de cambio con fecha de creación del 22 de diciembre de 2021, desde el día 22 de diciembre de 2021, hasta el 21 de noviembre de 2023, a la tasa del 2.5% mensual.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la letra de cambio con fecha de creación del 22 de diciembre de 2021, desde el día 22 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

Luego del análisis del contenido de la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, se tiene que la misma reúne los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, pues de ésta se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo así como se libraré el mandamiento de pago **de la forma como se considera legal**, a tono con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Por lo tanto, se libraré mandamiento de pago, iterase, en las condiciones del artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concederá el término de cinco (5) días para pagar la obligación y dediez (10) para plantear las excepciones de mérito que a bien tenga proponer.

Por lo demás, se **DISPONE** requerir a la E.P.S. Sanitas con el fin de que, dentro del término del

término de 5 días, contado a partir del día siguiente al recibo del oficio que por secretaría se libre para tal efecto, se sirva informar los datos de localización y los correos electrónicos de Inés Hincapié Correa y María Ruth Díaz de Duque, cuya vinculación a la E.P.S. antedicha fue verificada en la BDUA manejada por la ADRES.

Asimismo, se **DISPONE** requerir a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Seccional Manizales, con el fin de que, dentro del término del término de 5 días, contado a partir del día siguiente al recibo del oficio que por secretaría se libre para tal efecto, se sirva informar el correo (personal) institucional de la funcionaria Inés Hincapié Correa, quien labora en el Juzgado Primero Penal del Circuito de la ciudad de Manizales, Caldas.

Finalmente, se **DISPONE** requerir a la E.P.S. Suramericana con el fin de que, dentro del término del término de 5 días, contado a partir del día siguiente al recibo del oficio que por secretaría se libre para tal efecto, se sirva informar los datos de localización y los correos electrónicos de Juan Felipe Duque Díaz, cuya vinculación a la E.P.S. antedicha fue verificada en la BDUA manejada por la ADRES.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## **R E S U E L V E**

**Primero: Librar mandamiento de pago** a cargo de Inés Hincapié Correa, María Ruth Díaz de Duque y Juan Felipe Duque Díaz y a favor de Andrés Mauricio Meza Salgado, **con observancia del trámite del proceso ejecutivo singular previsto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos m/cte (\$250.000.000), como capital insoluto de la letra de cambio con fecha de creación 22 de diciembre de 2021.

1.2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital insoluto de la letra de cambio con fecha de creación del 22 de diciembre de 2021, a la tasa del 2.5% mensual, desde el día 23 de diciembre de 2021, hasta el 21 de noviembre de 2023, sin que, en todo caso, se pueda sobrepasar la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la letra de cambio con fecha de creación del 22 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación,

**Segundo: Conceder** al ejecutado el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal de este auto para efectuar el pago de la obligación y **diez (10) días** mismo término para formular defensas y excepciones de mérito que crean tener a su favor.

**Tercero: Ordenar** la notificación de este auto al correo electrónico de los demandados en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o a su dirección física, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., lo cual se encuentra a cargo de la parte ejecutante.

**Cuarto:** De conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), líbrese oficio destinado a la oficina de la Administración de Impuesto y Aduanas Nacionales con la información pertinente.

**Quinto: Reconocer** como endosatario en procuración para el cobro judicial al profesional del derecho Frank James Giraldo Gómez, portador de la T.P. No. 142.898 del C. S. de la J.

**Sexto: Requerir** a la E.P.S. Sanitas con el fin de que, dentro del término del término de 5 días, contado a partir del día siguiente al recibo del oficio que por secretaría se libre para tal efecto, se sirva informar los datos de localización y los correos electrónicos de Inés Hincapié Correa y María Ruth Díaz De Duque, cuya vinculación a la E.P.S. antedicha fue verificada en la BDUA manejada por la ADRES.

**Séptimo: Requerir** a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Seccional Manizales, con el fin de que, dentro del término del término de 5 días, contado a partir del día siguiente al recibo del oficio que por secretaría se libre para tal efecto, se sirva informar el correo (personal) institucional de la funcionaria Inés Hincapié Correa, quien labora en el Juzgado Primero Penal del Circuito de la ciudad de Manizales, Caldas.

**Octavo: Requerir** a la E.P.S. Suramericana con el fin de que, dentro del término del término de 5 días, contado a partir del día siguiente al recibo del oficio que por secretaría se libre para tal efecto, se sirva informar los datos de localización y los correos electrónicos de Juan Felipe Duque Díaz, cuya vinculación a la E.P.S. antedicha fue verificada en la BDUA manejada por la ADRES.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ELIANA MARÍA TORO DUQUE**

**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 169 del 5 de diciembre de 2023

**NATALIA ANDREA RAMÍREZ MONTES**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Eliana Maria Toro Duque**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e399ff069c6b14dcaec36672c01597a378879605eda2904a4743c2028bc2cd**

Documento generado en 04/12/2023 04:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**